
□□

ENSEÑANZA DE RELIGION Y AUTONOMIA UNIVERSITARIA

□□

L A enseñanza de la religión en la escuela (ERE) está soportando una serie de ataques sistemáticos por parte de sus contradictores. Desde los directores de centros, asociaciones de padres y consejos escolares públicos, que, contra la legalidad vigente, se han negado a darle entrada en sus respectivos centros, hasta su más sutil arrinconamiento por la LOGSE, que la ha dejado aislada, sin materia alternativa y sin evaluaciones significativas, la ERE está recorriendo un camino erizado de dificultades. Símbolo prolongado de esa actitud de oposición ha sido la conducta de la Universidad Autónoma de Madrid. Desde el curso 1981-82 se negó a incluir la enseñanza de la religión católica en los planes de estudio de su Escuela Universitaria de Profesores de EGB «Santa María», vulnerando el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede en materia de enseñanza, de 1979. Perdió por ello un recurso contencioso-administrativo frente al Arzobispado de Madrid, ante la correspondiente Audiencia Territorial (1987) y una apelación al Tribunal Supremo (1988), y acaba de ver denegado (3.10.91) el amparo solicitado al Tribunal Constitucional (TC) contra la sentencia del Supremo. Tres sentencias que desembocan en la obligación de incluir la asignatura «Doctrina y Moral Católicas y su Pedagogía» en los planes de estudio de la Escuela Universitaria «Santa María».

¿Razones de la Universidad Autónoma de Madrid para proceder así? Que el Acuerdo del Estado con la Santa Sede viola la autonomía universitaria reconocida en el art. 27.10 de la Constitución, desarrollado en la Ley de Reforma Universitaria (LRU), y, por consiguiente, es inconstitucional. No se puede obligar a la Universidad a incluir esa materia, ni siquiera como optativa, ya que es contenido esencial de la autonomía universitaria «la elaboración y aprobación de sus planes de estudio en los que se señalarán las materias que, para la obtención de cada título, han de ser cursadas obligatoria y optativamente». Así resume el TC la postura de la Universidad Autónoma de Madrid.

Esta tensa oposición, que durante siete años ha privado a los alumnos de la Escuela Universitaria «Santa María» de poder

□

cursar la ERE durante sus estudios de magisterio y capacitarse así para impartirla luego, ha tenido su lado positivo en las sentencias de los tribunales y sus fundamentos. Nos fijamos especialmente, como es lógico, en la sentencia del TC.

No ha esquivado el bulto el TC. Se ha reconocido públicamente competente para examinar y pronunciarse sobre la constitucionalidad de cualquier tratado internacional y, por lo tanto, del Acuerdo firmado con la Santa Sede. Afirma, naturalmente, que la autonomía universitaria es un derecho fundamental reconocido por nuestra Constitución, pero recuerda que se reconoce «en los términos que la ley establece». La LRU concreta, efectivamente, que la autonomía de las Universidades comprende la elaboración y aprobación de planes de estudio e investigación, «lo cual no significa, como ha declarado reiteradamente este Tribunal, que no existan limitaciones derivadas del ejercicio de otros derechos fundamentales o de un sistema universitario nacional». La propia LRU, en su art. 28, ha dispuesto que «el Gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades, establecerá los títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudio queden cursarse para su obtención y homologación». Por consiguiente, el Estado tiene competencia exclusiva «para imponer en los planes de estudio las materias cuyo conocimiento considere necesario para la obtención de un título concreto».

A *HORA bien, ¿dónde está la razón justificante de que el Estado imponga como optativa la asignatura de religión católica en los planes de estudio de las Escuelas Universitarias de profesorado de EGB? El TC encuentra la posibilidad de esa razón en el art. 27.3 de la Constitución: «Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones». Es esto, según el TC, «lo que a juicio del Estado requiere que en los Planes de Estudio de las Escuelas Universitarias de Formación de los Profesores de EGB se incluya, como optativa, la asignatura de Religión. Se trata de la regulación, en un Tratado Internacional, de las condiciones para asegurar la igualdad en el ejercicio del derecho fundamental a la educación religiosa en el ámbito escolar. El*

□ *hecho de que se trate de la Religión Católica es fruto de un compromiso que el Estado ha querido asumir con la Santa Sede y que tiene respaldo en el art. 16.3 de la CE que dispone que «los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y con las demás confesiones».* □

Conclusión del TC: «Las Sentencias que han declarado la obligación de incluir en los planes de estudio de la Escuela Universitaria de Profesores de EGB Santa María, la asignatura «Doctrina y Moral Católicas y su Pedagogía», no vulneran la Autonomía de la Universidad recurrente, porque dicha obligación deriva de un Tratado Internacional celebrado por el Estado en el ejercicio legítimo de las competencias que la Constitución le atribuye en el art. 149.1.30, y respeta el contenido esencial de aquel derecho fundamental».

EN resumen, no hay ninguna incompatibilidad entre la autonomía universitaria rectamente entendida y la ERE, en las Escuelas Universitarias de profesorado de EGB. Ni hay injerencia alguna de instancias extrañas al Estado cuando es el mismo Estado el que «ha querido asumir» un determinado compromiso de tipo internacional en legítimo ejercicio de las competencias que la Constitución le atribuye. A no ser que se quieran desterrar los tratados internacionales de nuestras posibilidades jurídicas, o no se esté de acuerdo con el art. 96 de la Constitución en que forman parte de nuestro ordenamiento interno. El ver en dichos tratados los fantasmas de viejos confesionalismos por el hecho de que una de las partes firmantes de ese Tratado o Acuerdo sea la Santa Sede deja traslucir la pervivencia de trasnochados anticlericalismos.

El TC ha recurrido al derecho de los padres a la educación religiosa de sus hijos en el ámbito escolar, para explicar por qué el Estado español ha querido incluir la asignatura de Religión en las escuelas universitarias de formación del profesorado. Se trata, en último término, de «asegurar la igualdad en el ejercicio del derecho fundamental a la educación religiosa en el ámbito escolar». Derecho reconocido y protegido, de una u otra forma, en los países democráticos europeos. Quienes no acaban de reconocer en la práctica ese derecho deberían cuestionarse sobre la actualización de la



propia mentalidad respecto de ciertos derechos. Tema que, seguramente, nos afecta a todos en alguna medida. Confundir hoy la confesionalidad del Estado con la debida garantía del derecho a la educación religiosa en la escuela es seguir viviendo en un pasado que afortunadamente, aunque poco a poco, el conjunto de la humanidad va superando.

